

	PAGINA		PAGINA
Orden de 21 de noviembre de 1968 por la que se abre un nuevo plazo a los concursos-oposiciones convocados por el turno restringido y Orden de 24 de octubre de 1967 para la provisión de las plazas de Profesores agregados de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades que se indican.	17837	de Valencia por la que se convoca a los aspirantes admitidos.	17840
Orden de 27 de noviembre de 1968 por la que se nombra Profesores de Formación Política en las Universidades que se citan a los señores que se indican.	17835	MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 27 de noviembre de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios.	17849	Orden de 28 de noviembre de 1968 por la que se modifica la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de las Empresas de Telecomunicación, de 24 de mayo de 1946.	17831
Resolución del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir tres plazas de Colaborador	17838	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Álgebra moderna» de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad.	17839	Orden de 7 de diciembre de 1968 por la que se concede a las Empresas de curtición la posibilidad de acogerse al régimen de Acción Concertada de la Piel hasta el 15 de enero de 1969.	17832
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la citada Universidad.	17839	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Arqueología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad.	17839	Orden de 4 de diciembre de 1968 por la que se concede a «Hijos de José Serrats, R. C.», la importación con franquicia arancelaria de atún y demás tñidos, congelados, eviscerados y descabezados, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de tñidos.	17849
Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Geometría, 2.º—Topología—» de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad.	17839	Orden de 4 de diciembre de 1968 por la que se amplía la concesión de reposición con franquicia autorizada a «Negra Industrial, S. A.», por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1966 y 27 de octubre de 1967.	17850
Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos de «Patología y Clínica médicas» (tercera cátedra) de dicha Facultad.	17839	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Jaén por la que se determinan el lugar, días y horas de presentación de opositores a las plazas que se indican de Maestros de Taller o Laboratorio de dicha Escuela.	17839	Orden de 2 de diciembre de 1968 por la que se regulan los carnets de Inspectores de este Ministerio.	17832
Resolución de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos por la que se determinan el lugar, día y hora de presentación de opositores a las plazas que se indican de Maestros de Taller o Laboratorio de dicha Escuela.	17839	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución del Tribunal del concurso-oposición a una Auxiliaría de «Oboe» del Conservatorio de Música	17839	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del Ministro de la Vivienda, con fecha 13 de noviembre de 1968, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.	17850
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial.	17840
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer seis plazas de Profesores auxiliares del Conservatorio Superior Municipal de Música.	17840

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se rectifica la actual ordenación de las Inspecciones Regionales del Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios.

Ilustrísimo señor:

En fecha 17 de febrero de 1958 se establecieron las demarcaciones de las Inspecciones Regionales del Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios.

La experiencia obtenida desde entonces aconseja rectificar la actual ordenación en cuanto se refiere a las dos provincias del archipiélago de Canarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife queden excluidas de la Zona 2.ª (Sur), pasando a depender de la Zona 1.ª (Centro).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1968. — P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 5 de diciembre de 1968 por la que se amplía el plazo establecido en la de 14 de junio de este año para el cumplimiento de ciertos requisitos por las Cajas Rurales.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 14 de junio último concedió un plazo de seis meses a las Cajas Rurales constituidas con anterioridad a su publicación para cumplir con los requisitos que en la misma se establecen, entre los que figuran, señaladamente, la autorización e inscripción de tales Entidades, como condición previa para que puedan legalmente continuar en el ejercicio de actividades crediticias.

Próximo a expirar dicho plazo y habiendo surgido dificultades de acomodación a las nuevas normas reguladoras de su actuación, ajenas a la voluntad de las Cajas interesadas, resulta aconsejable conceder prórroga del mismo para la presentación de instancias solicitando la autorización e inscripción registral en este Ministerio, al propio tiempo que se dan normas para la tramitación de tales peticiones.

En méritos de cuanto va expuesto, este Ministerio, como complemento a la Orden ministerial de 14 de junio de 1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las Cajas Rurales constituidas legalmente y que deseen continuar ejerciendo actividades crediticias deberán

solicitar la preceptiva autorización de este Ministerio, con sujeción a las normas contenidas en la Orden ministerial de 13 de febrero último, que se declara de aplicación a estas Cooperativas.

2.º El plazo para la presentación de instancias se prorroga por tres meses, hasta el 15 de marzo de 1969.

3.º Por el Servicio de Inspección de Cooperativas de Crédito se procederá a la comprobación previa de los expedientes de solicitud que se presenten, informando sobre su procedencia; y

4.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la presente Orden las Cajas Rurales con título de «Cajas Calificadas», ya inscritas en el Registro Especial de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de diciembre de 1968 por la que se establece el Servicio de Ahorro Postal hispano-alemán.

Ilustrísimo señor:

Con fecha 3 de diciembre actual las Administraciones Postales de España y Alemania (R. F.) han suscrito un Acuerdo relativo al Servicio de Ahorro Postal entre los dos países, que tiene por objeto facilitar a los titulares de libretas de las Cajas Postales la disposición de sus fondos en los desplazamientos que realicen de un país a otro a través de las Oficinas de Correos de las dos naciones.

En ejecución del Acuerdo de referencia, se establece a partir del día 1 de enero de 1969 el Servicio de Ahorro Postal entre ambos países, con arreglo a las normas que, derivadas de dicho Acuerdo, se dicten por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1968 por la que se regula la asistencia sanitaria a los estudiantes de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

Implantada la unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media por la Ley de 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), que dispone en su artículo cuarto la extinción del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, entre cuyas obligaciones figuraba la de atender los gastos de accidentes ocurridos a los alumnos de Bachillerato Técnico Elemental, han quedado sin ayuda estas atenciones a partir de 1 de enero del año en curso. Dado, por otra parte, el fin social y humano que se perseguía con dicha prestación, parece aconsejable arbitrar las medidas oportunas para su continuación hasta tanto se implante el Seguro Escolar en el Bachillerato Elemental.

En tanto llegue el momento en que el Seguro Escolar se haga cargo de las prestaciones de carácter asistencial y sanitario, procede establecer unas normas que regulen la tramitación y concesión de ayudas para los gastos originados por accidentes ocurridos a los alumnos de Institutos Técnicos, y cumplido lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto:

1. *Ambito.*

1.1. Se considerará como accidente toda lesión directamente relacionada con su condición de estudiante y que se produzca dentro del recinto del Centro docente, ya sea en actividades propiamente académicas como en las deportivas.

1.2. Será sujeto de la ayuda por accidente el alumno matriculado en el Centro y que sufra la lesión en las condiciones establecidas en el apartado anterior.

2. *Prestaciones.*

2.1. Al producirse el accidente, el Director del Centro, Jefe de Estudios, Profesor o Maestro de Taller que se encuentre en el Centro, requerirá la asistencia del facultativo encargado de la misma. Podrá recabarse el concurso de otro facultativo, exclusivamente para la prestación de los primeros auxilios, en casos de extrema urgencia y cuando el Médico encargado del servicio no pudiera acudir rápidamente.

2.2. El Médico asistente remitirá, por conducto del Director del Centro, a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional el parte de declaración del accidente, cumplimentando el cuestionario que en él figura, haciéndose responsable de su veracidad.

2.3. El facultativo encargado de la asistencia del Centro prestará ésta hasta la curación de la lesión, si estima que con los medios de que dispone puede realizarla.

2.4. Cuando el accidentado precise una asistencia extraordinaria (radiografías, análisis, transfusiones, oxigenoterapia, etcétera) que no pueda prestarse en la localidad o requiera la colaboración de Cirujanos o Médicos especialistas y, a juicio del facultativo encargado del servicio, la urgencia del caso lo justifique, el Director del Centro autorizará el traslado del lesionado, su hospitalización en el sanatorio que proceda y su asistencia por personal idóneo, dando cuenta inmediata a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

2.5. Cuando la asistencia requerida por el alumno accidentado no tenga carácter urgente, especialmente los de terapéutica física, su prestación precisará la autorización de la Dirección General, previo informe médico del facultativo encargado del caso.

2.6. Al término de la asistencia se enviará a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional el parte de alta, al que se acompañará la cuenta total de gastos y honorarios, que será informada por el Inspector de Servicios Médicos de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

3. *Abono de gastos.*

3.1. Los gastos producidos con ocasión de accidente, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, se satisfarán con cargo a los fondos que a tal efecto se destinen en el presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media. Dentro de los gastos a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá incluidos los de medicación, permanencia en el Sanatorio del accidentado, exclusivamente, gastos de quirófano, en caso de intervención, y honorarios de anestestistas y ayudantes que deberán ser facilitados por el Médico asistente y se regularán por la tarifa oficial aceptada por el mismo. La cuenta de tales gastos deberá llevar el visto bueno del Director del Centro.

3.2. Los gastos ocasionados por asistencia extraordinaria, así como los de traslado, hospitalización o residencia del lesionado en las intervenciones o tratamientos especiales que no tengan carácter urgente o que afecten a secuelas residuales del accidente, se justificarán por los Directores de los Centros ante la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, la que previo informe de la Inspección de los Servicios Médicos de la misma, abonará con cargo a los fondos figurados en el presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

3.3. Cuando por la naturaleza de la lesión la asistencia haya de prolongarse durante un período de tiempo superior a treinta días y su importe sea superior a los fondos disponibles por el Centro, podrán remitirse cuentas mensuales para su aprobación y subsiguiente liquidación con cargo a las cantidades que figuren a tal efecto en el presupuesto de la Junta Económica Central de Enseñanza Media.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.